

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00410	Ejecutivo Singular	EMELINA MUNAR TOVAR	LUIS ANIBAL ARANDA MORALES	Auto resuelve Solicitud	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00534	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON HERNANDO HERMIDA GUILLERMO	Auto resuelve Solicitud	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00596	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JANETH MORALES BERMUDEZ	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00686	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto rechaza demanda	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00840	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	EFRAIN POLANCO CASTILLO	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto reconoce personería	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO CALDERON VARGAS	Auto resuelve corrección providencia	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto requiere Niega emplazamiento	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00142	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00158	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ELIZABETH RODRIGUEZ CALDERON	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00172	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LEONEL CANTOR MORENO	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00179	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	CRISTIAN CAMILO MEDINA PALENCIA	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00191	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS	YINA YISETH TRUJILLO BAHAMON	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00231	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00231	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ORALIA GARCIA GARCIA	Auto rechaza demanda	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00234	Monitorio	JUAN FELIPE CASAS LOSADA	MARIA DEL MAR TEJADA ESCOBAR	Auto rechaza demanda No subsano demanda	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00235	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	20/04/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMELINA MUNAR TOVAR
DEMANDADA: LUIS ANIBAL ARANDA MORALES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00410-00

En atención al oficio AE-108637-23 PA allegado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, este Despacho dispone **ORDENAR** tomar atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1417 "el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que ostente LUIS ANIBAL ARANDA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 83.228.272, como titular de CDT, bonos, cuenta de ahorros y/o cuenta corriente a nivel local o nacional o que llegase a tener el obligado en Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco De Occidente S.A., Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel –COOFISAM, Cooperativa COONFIE, Banco Av. Villas, Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco BBVA S.A., Davivienda S.A., Banco Caja Social, Banco Colpatría, Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, Banco Pichincha, Bancamía, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella, Bancoomeva, Bancompartir, Banco Mundo Mujer, Cofaceneiva, Cooperativa Financiera Coasmedas, Credifututo, Banco GNB Sudameris, Fincomercio. Límite de la medida diez millones de pesos (\$10.000.000)".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: NELSON HERNANDO HERMIDA GUILLERMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00534-00

Atendiendo a la petición de la parte demandada de devolución de títulos judiciales, este Despacho Judicial DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE dicha solicitud, como quiera que el proceso de la referencia desde el 26 de enero de 2023 se encuentra suspendido mas no terminado.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JANETH MORALES BERMUDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00596-00

Con el fin de darle trámite a las pruebas solicitadas por la demandada, se hace necesario que allegue a este despacho documentales firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la señora **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**, para que allegue a este despacho, documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

SEGUNDO: Una vez allegada la documentación indicada en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este proveído, **REMÍTASE** AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL, junto con las muestras grafológicas recaudadas previamente para el cotejo ordenado en el auto de pruebas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00686-00

Al despacho se encuentra escrito de la parte demandante en la cual presenta subsanación de la demanda inadmitida por este despacho mediante providencia del 23 de marzo de 2023, notificada por estado el 24 de marzo de 2023, en la cual indican:

"es necesario indicar que es simplemente un proceso declarativo verbal sumario ya que cumple con las especificaciones que dicta el artículo 390 del Código General del proceso, en razón que se está de cara a un asunto contencioso de mínima cuantía y no se encuentra reglado por un proceso especial."

Este despacho inadmitió la demanda de la referencia argumentando lo siguiente:

"Ordenará a la parte demandante que especifique cual es el tipo de proceso declarativo que busca iniciar; pues si bien indica que es un proceso declarativo puro, no se especifica el tipo de proceso declarativo y al existir una gran variedad de procesos declarativos que incluso cuentan con procedimientos o reglas especiales, la parte demandante no lo manifiesta.

por lo que no se entra en discusión por el hecho de que se solicite iniciar un proceso declarativo sino por el tipo de proceso declarativo"

Es claro para este despacho que la accionante no subsana la demanda en debida forma pues existe una inobservancia de la causal de inadmisión de la demanda, ya que fue específico este en indicar que la causal de inadmisión era precisamente que la demandante no indicaba el tipo de proceso declarativo, lo cual ha sido bastante requerido en el trámite del proceso, a lo que la demandante sigue manifestando que el proceso es un declarativo puro, sin individualizarlo, por lo que no encuentra otra vía este despacho más que rechazar la demanda de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
CAUSANTE: EFRAIN POLANCO CASTILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00840-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta de LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RS20230327PS007545 – MDN-DVGSEDB-DIVRI



Bogotá D.C., 27 Marzo 2023

Doctor(a)
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretario (a)
JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20230314PS003264

Asunto: RESPUESTA OFICIO 00477 DEL 03-03-2023
REF. EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS NIT 830138303-1
DDO. POLANCO CASTILLO EFRAIN CC 14234822
RAD. 41-001-41-89-005-2022-00840-00

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 14 de marzo del 2023, bajo la RE20230314PS003264 mediante el cual ratifica embargo del 30% de la pensión sin límite de cuantía para el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplicara en ABRIL de 2023.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI
Viceministerio de Veteranos y del GSED

Firmado electrónicamente SGDEA

Aprobó: Diana Marcela Ruiz Molano
Revisó:
Elaboro: Soraya Ines Londoño Sanchez - Divri

RS20230327PS007545 – MDN-DVGSEDB-DIVRI



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - > Bandeja ... 953
 - Borradores 385
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo n... 464
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 64
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS... 104
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - ▼ Archivo local:Juzg...
 - 2020-00330 1
 - Archive
 - > Archivo 15
 - > Bandej... 10220
 - Borradores
 - Correo electró...
 - Correo n... 405
 - Deleted Items
 - > Elementos... 89
 - Elementos e... 5
 - ENVIO C... 107
 - Historial de co...
 - MEDIDAS... 574

Cerrar Anterior Siguiente

RESPUESTA A SU OFICIO 00477 DEL 03-03-2023 CON RE20230314PS003264 PROCESO 41001418900520220084000 Y NUESTRO CORREO RS20230327PS007545

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Jue 30/03/2023 11:06 AM

RS20230327PS007545.pdf 294 KB

Iniciar respuesta con: Muchas gracias por su colaboración.

Agradezco la atención prestada.

Muchas gracias por la información.

Buenos días.

Me permito anexar RESPUESTA A SU OFICIO 00477 DEL 03-03-2023 CON RE20230314PS003264 PROCESO 41001418900520220084000 Y NUESTRO CORREO RS20230327PS007545

Cordialmente,

Soraya Inés Londoño Sánchez
área de Nomina
Grupo de Prestaciones Sociales
Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI
VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED
<https://www.divri.gov.co/>

RESPUESTA A SU O...

(Sin asunto)

(Sin asunto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00862-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandada, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURO JAVIER GUTIERREZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.014.256.824** y Tarjeta Profesional No. **317.640** del C.S.J p, para que represente a la parte demandada en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANED OSMANY MORERA
DEMANDADO: YURY MARYETH DIAZ LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00985-00

De cara al oficio No. JTE1412760 de fecha 10 de febrero de 2023 remitido por Banco BBVA, oficio No. 2023ENV027432 de fecha 22 de marzo de 2023 remitido por el Banco AV Villas, oficio No. DNO-2023-02-7387 de fecha 13 de febrero de 2023 remitido por el Banco Pichincha y el oficio No. EMB\7089\0002612464 de fecha 11 de febrero de 2023 remitido por el Banco Caja Social, dando respuesta al oficio 2919 del 12 de diciembre de 2022 comunicando "EMBARGO Y RETENCIÓN de acciones, dividendos, utilidades, intereses, cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que posea la demandada YURY MARYETH DIAZ LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.589, en los Bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, CITI BANK, SUDAMERIS, FUNDACION MUNDO MUJER, LEASING DE OCCIDENTE, PICHINCHA, NU BANK, LULO BANK, Y EN LAS COOPERATIVAS COONFIE, COOMEVA, COOFISAM, UTRAHUILCA. La medida se limita a la suma de \$4.000.000."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2919 Rad.
41001418900520220098500 Consecutivo JTE1412760

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 10/02/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

FEBRERO 10 DE 2023

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

1

OFICIO No: 2919

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520220098500

NOMBRE DEL DEMANDADO: YURY MARYETH DIAZ LOSADA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075217589

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YANED OSMANY MORERA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 26542561

CONSECUTIVO: JTE1412760

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes febrero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
FEBRERO 10 DE 2023**

1

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 14/02/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (414 KB)

DNO-2023-02-7382.PDF; DNO-2023-02-7381.PDF; DNO-2023-02-7387.PDF;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

DNO-2023-02-7387

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
LILIANA HERNANDEZ
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

RADICADO N° 41-001-41-89-005-2022-00985-00
REF: OFICIO N° 2919

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YURY MARYETH DIAZ LOSADA, con identificación No 1075217589 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Respuesta 2023ENV027432 OFICIO 2919 RADICADO 41001418900520220098500

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 23/03/2023 12:18 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

2023ENV027432 OFICIO 2919 RADICADO 41001418900520220098500.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:****JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.



o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230322

2023ENV027432

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 N 6-99 OFICINA 806
cimpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 2919 de 20221212. Radicado 41001418900520220098500 de YANED OSMANY MORERA Contra YURY MARYETH DIAZ LOSADA con número de identificación 1075217589.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Envío Cartas Embargos 2023-02-11 - REF: AX :: 302140700051762 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 14/02/2023 7:48 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

R70892302110436.PDF;

Bogotá D.C. FEBRERO 14 de 2023

Señores

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE N

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892302110436

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 11 de Febrero de 2023
EMB\7089\0002612464

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806
Neiva Huila 0



R70892302110436

Asunto:

Oficio No. 2919 de fecha 20221212 RAD. 41001418900520220098500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE YANED VS YURY MARYETH DIAZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.075.217.589	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	XXXXXXXX6278	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.075.217.589	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	XXXXXXXX7002	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YANED OSMANY MORERA
DEMANDADO: YURY MARYETH DIAZ LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00985-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a los BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEBA, CITI BANK, SUDAMERIS, FUNDACION MUNDO MUJER, LEASING DE OCCIDENTE, PICHINCHA, NU BANK, LULO BANK, Y EN LAS COOPERATIVAS COONFIE, COOMEVA, COOFISAM, JOHN F. KENNEDY, UTRAHUILCA para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 2919 del 12 de diciembre de 2022 comunicando "EMBARGO Y RETENCIÓN de acciones, dividendos, utilidades, intereses, cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que posea la demandada YURY MARYETH DIAZ LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.589, en los Bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, CITI BANK, SUDAMERIS, FUNDACION MUNDO MUJER, LEASING DE OCCIDENTE, PICHINCHA, NU BANK, LULO BANK, Y EN LAS COOPERATIVAS COONFIE, COOMEVA, COOFISAM, UTRAHUILCA. La medida se limita a la suma de \$4.000.000."

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUARDO CALDERON VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00999-00

Procede el despacho, a resolver la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo por medio del cual solicita corregir el nombre del demandado indicado en el numeral PRIMERO del auto calendarado 23 de marzo de 2023, por medio del cual se dictó auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

En consecuencia, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto calendarado 23 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDUARDO CALDERON VARGAS**, identificado con C.C. No. 12.108.483; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago”.

SEGUNDO: El presente proveído forma parte integral de la citada providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01025-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, sería del caso acceder a lo peticionado, si no fuera porque revisado el certificado de devolución de la empresa Servientrega donde se registra como causal "LA DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA" y de conformidad con el Código General del Proceso Artículo 291, Numeral 3, Inciso 3 "Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción". En ese orden de ideas, procede el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento toda vez que no se cumple con las causales señaladas en el Código General del Proceso Artículo 291.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique al demandado de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNAN JAVIER FARFAN HORTA
DEMANDADOS: MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00142-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP
DEMANDADO: ANDREA ESMERALDA VALLEJO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00158-00

De cara al correo proveniente de la AGREMIACIÓN SINDICAL ACTIVA SALUD dando respuesta al oficio No. 00484 del 03 de marzo de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de salario y demás emolumentos embargables, del Sr. JOSE FABIAN PASTRANA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.882, salario de la AGREMIACION SINDICAL ACTIVA SALUD."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Re: SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD 2023-00158

AGREMIACION SINDICAL ACTIVA SALUD <asactivasalud@gmail.com>

Lun 10/04/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva- - Huila, 10 de Abril de 2023

Señores

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples

Ciudad

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa, me permito informar que he tomado la medida por Ustedes decretada, teniendo en cuenta que el señor JOSE FABIAN PASTRANA MORA, no tiene un vínculo laboral con nuestra Organización Sindical por lo tanto tiene un vínculo de carácter asociativo y en ese sentido el no devenga un salario sino una compensación mensual discriminada así:

Compensación mensual	\$1.797.120
Descuento FONSAUDH	\$181.000 (Autorizado por el afiliado partícipe)
SUBTOTAL	\$1.616.120

Menos SMMLV	\$1.160.000
SUBTOTAL	\$456.120
30% Medida Juzgado	\$136.836

Teniendo en cuenta lo anterior el valor a depositar al juzgado es de \$136.836.

Es de aclarar que si existe observación en la liquidación realizada para hacer el depósito por favor nos informen para hacer la respectiva corrección.

Agradezco su amable atención, quedamos atentos a sus comentarios.

El jue, 9 mar 2023 a las 14:54, Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva (<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00484

Señor(a)

AGREMIACION SINDICAL ACTIVA SALUD**Email.** asactivasalud@gmail.com

Neiva- Huila

c.c. notificaciones.promotora@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0, en contra de JOSE FABIAN PASTRANA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.225.882, ELIZABETH RODRIGUEZ CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.910.770

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00158-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% de salario y demás emolumentos embargables, del Sr. JOSE FABIAN PASTRANA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.882, salario de la AGREMIACION SINDICAL ACTIVA SALUD.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-

Secretaria.-

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

DIANA MARCELA PEREZ ARGOTE

Gerente

AGREMIACION SINDICAL ACTIVA SALUD

Celular 321 269 71 04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: LEONEL CANTOR MORENO
ERIKA SALGADO CARDOZO
LUIS DAVID CARDOZO HERRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00172-00

De cara al oficio No. 0615 de fecha 23 de marzo de 2023 remitido por EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, dando respuesta al oficio 0516 del 09 de marzo de 2023 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo MOTOCICLETA distinguido con placa KWM24F, de marca SUZUKI, modelo 2021, denunciada como de propiedad del demandado LUIS DAVID CARDOSO HERRERA, identificado con C.C No.1.075.287.506, registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera - Huila, en ese sentido solicito señor Juez que se oficie al Instituto de Tránsito y Transporte al correo correspondencia@transito-huila.gov.co y notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta Oficio No 0516 de fecha 09 de marzo de 2023.

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Lun 10/04/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

Oficio No 0615.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto al presente email, se remite oficio No 0615 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se resuelve lo requerido en el oficio No 0516 de fecha 09 de marzo de 2023.

Radicado:41001418900520230017200

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 23 de marzo de 2023

---0615

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

ASUNTO: Oficio No. 0516 de fecha 09 de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INSIFER”

DEMANDADO (s): LEONEL CANTOR MORENO, ERIKA SALGADO CARDOZO y LUIS DAVID CARDOSO HERRERA.

RAD: 41001418900520230017200

Cordial saludo.

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho al vehículo de placa **KWM24F**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00)**. El pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Jose Ignacio Archipiz Diaz
 Abogado Contratista ITTHUILA

“HUILA CRECE”

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189

Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MEDINA PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00179-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO PARAISO INFANTIL
DEMANDADO: YINA YISETH TRUJILLO BAHAMON y CARLOS FABIAN CORTES SANTOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00191-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE : JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00203-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta Oficio No 00626 de fecha 17 de marzo de 2023.

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Lun 10/04/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (433 KB)

Oficio No 0636.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto al presente email, se remite oficio No 0636 de fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual se resuelve lo requerido en el oficio No 00626 de fecha 17 de marzo de 2023. Radicado: 41-001-41-89-005-2023--00203-00

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 27 de marzo de 2023.

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

0636

Asunto: Oficio No. 00626 de fecha 17 de marzo de 2023.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA

PROMOVIDO POR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 - BANAGRARIO

CONTRA: JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ

RADICADO No. 41-001-41-89-005-2023-00203-00

Cordial saludo.

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho al vehículo tipo motocicleta de placas **CVV-52B**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00)**. El pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Jose Ignacio Archipiz Diaz
 Abogado Contratista ITTHUILA

“HUILA CRECE”

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
 Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00231-00

Procede el despacho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, a resolver la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo por medio del cual solicita corregir el nombre de la demandada indicada en el encabezado y contenido del auto calendarado 30 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto.

En consecuencia, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendarado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), tanto en el encabezado como en los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO, indicando que el nombre de la demandada en el presente proceso es **MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO**.

El presente proveído forma parte integral de la citada providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00231-00

Procede el despacho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, a resolver la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo por medio del cual solicita corregir el nombre de la demandada indicada en el encabezado del auto calendarado 30 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto.

En consecuencia, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto calendarado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), indicando que el nombre de la demandada en el presente proceso es **MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO**.

El presente proveído forma parte integral de la citada providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ ORALIA GARCIA GARCIA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00233-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –MONITORIO-
DEMANDANTE : JUAN FELIPE CASAS LOSADA
DEMANDADO : MARIA DEL MAR TEJADA ESCOBAR
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00234-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda MONITORIA, propuesta por **JUAN FELIPE CASAS LOSADA** contra **MARIA DEL MAR TEJADA ESCOBAR**, fue inadmitida mediante auto fechado 30 de marzo de 2023, y notificada en estado el 31 de marzo de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 14 de abril de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00235-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 891.180.001-1** en contra de HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ identificado con la CC.14.013.409, pero revisado el poder de la referencia se encuentra que este se envía desde la dirección de correo electrónico maria.grillot@electrohuila.co pero no desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad conforme al certificado de Existencia y Representación de la entidad notificacionesjudiciales@electrohuila.co como lo indica la ley 2213 de 2022, en su artículo 5.

De igual manera, revisado el escrito de demanda y los documentos recibidos no se encuentran las pruebas indicadas por la parte demandante que son:

- 1.- Original de las facturas de venta: 53899400, 54207364, 54586760, 54969880, 55301903, 55654096, 56032060, 56362364, 56732284
- 2.- Certificado de existencia y representación de la entidad expedido por la cámara de comercio de Neiva.
3. Contrato de condiciones uniformes.
4. Escritura pública 2089 del 5 de agosto del 2021.
5. Certificado de vigencia de la escritura pública 2089 de 5 de agosto de 2021

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO